



Resolución Ministerial

N° 560-2024-MINEDU

Lima, 06 NOV 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2022-EXT-0231083, el Informe N° 01389-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 03131-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 01500-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC, son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), y que la licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala, entre otros, que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben





solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento, según el cronograma que aprueba el MINEDU; y, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el órgano instructor requiere al IESP, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del mencionado Plan hasta culminado el periodo de ejecución del mismo. Asimismo, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC;



Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios, y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; siendo que dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;



Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de EESP, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las Instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutoria; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución que otorga la licencia



Resolución Ministerial

N° 60-2024 - MINEDU

Lima, 06 NOV 2024

contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59-A.3 del artículo 59-A del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP pública;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que la evaluación para la adecuación del IESP a EESP se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las CBC y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentadas para su adecuación; y, en el caso del licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP, los IESP deben licenciarse como EESP, de acuerdo con el cronograma que apruebe y publique el MINEDU;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que la adecuación de las carreras actuales a los programas de estudios normados es obligatoria para la revalidación de la licencia como IESP o bien para la obtención del licenciamiento como EESP. Para la adecuación se considera la misma modalidad del servicio educativo de las carreras actuales;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece, entre otros, que, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento realiza actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC hasta antes de la emisión del informe técnico correspondiente, con el cual culmina la etapa de evaluación integral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP pública, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;

Que, el sub numeral 5.2.2 del numeral 5 del Documento Normativo dispone que la solicitud de licenciamiento para adecuación de IESP a EESP se presenta por única





vez, de acuerdo al cronograma detallado en dicho documento; y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento, dispone que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;



Que, mediante la Resolución Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, a través del Decreto Supremo N° 18-86-ED del 22 de diciembre de 1986, se crea el Instituto Superior Pedagógico de Bagua, en la provincia de Bagua, departamento de Amazonas, dependiente de la Dirección Departamental de Educación de Amazonas;



Que, con el Decreto Supremo N° 017-2002-ED del 16 de agosto de 2002, actualmente derogado, se reinscribe a los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos, entre ellos se encuentra el Instituto Superior Pedagógico Público "César Abraham Vallejo Mendoza", consignando como dispositivo legal que autorizó el funcionamiento el Decreto Supremo N° 18-86-ED;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00040-2021-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID del 2 de julio de 2021, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "César Abraham Vallejo Mendoza" (en adelante, el IESP Público "César Abraham Vallejo Mendoza"), así como de sus carreras profesionales de Educación Inicial; Educación Inicial Intercultural Bilingüe; Educación Primaria Intercultural Bilingüe; Educación Física; y Educación Secundaria, especialidad Matemática;

Que, el 21 de octubre de 2022, el Director Regional de Educación de Amazonas solicita el licenciamiento por adecuación del IESP Público "César Abraham Vallejo Mendoza" como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "César Abraham Vallejo Mendoza", de la región Amazonas, incluyendo cinco (5) programas de estudios: Educación Inicial; Educación Inicial Intercultural Bilingüe; Educación Primaria Intercultural Bilingüe; Educación Física; y Educación Secundaria, especialidad



Resolución Ministerial

N° 560-2024-MINEDU

Lima, 06 NOV 2024

Matemática, así como un (1) local en calidad de sede principal; asimismo, que se registre al Director General;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 01389-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que:

- La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como EESP, que incluye cinco (5) programas de estudios: i) Educación Inicial; ii) Educación Inicial Intercultural Bilingüe; iii) Educación Primaria Intercultural Bilingüe; iv) Educación Física; y v) Educación Secundaria, especialidad Matemática; así como un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en el Km 2.5 Carretera Bagua – Copallín, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas;
- Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que han sido debidamente atendidas, actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- Se ha acreditado el cumplimiento de las siete (7) CBC establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en el numeral 59-A.3 del artículo 59-A del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- De acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las CBC durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo al señor Segundo Sánchez Vilchez como Director General;
- Se dejen sin efecto los actos emitidos, en favor del IESP Público “César Abraham Vallejo Mendoza”, para la revalidación de la autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como EESP;
- Se remita copia de la resolución a emitirse a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIFOID, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento





como EESP Pública “César Abraham Vallejo Mendoza”, de la región Amazonas, de cinco (5) programas de estudios, y un (1) local en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General; iii) dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IESP Público “César Abraham Vallejo Mendoza”, para la revaluación de su autorización de funcionamiento y demás actos; y, v) remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “César Abraham Vallejo Mendoza”, de la región Amazonas, de cinco (5) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo al señor Segundo Sánchez Vilchez, como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “César Abraham Vallejo Mendoza”, de la región Amazonas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública “César Abraham Vallejo Mendoza”, para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “César Abraham Vallejo Mendoza”.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Amazonas, y a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “César Abraham Vallejo Mendoza” de la región Amazonas, así como el Informe N°



Resolución Ministerial

N° 560-2024-MINEDU

Lima, 06 NOV 2024

01389-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 03131-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD; y, el Informe N° 01500-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación



ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "César Abraham Vallejo Mendoza"

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL, HORAS	TOTAL, CRÉDITOS	ESTABLECIMIENTO
1	Educación Inicial	Superior	Presencial	10 semestres	4800	220	SP
2	Educación Inicial Intercultural Bilingüe	Superior	Presencial	10 semestres	5440	250	SP
3	Educación Primaria Intercultural Bilingüe	Superior	Presencial	10 semestres	5440	250	SP
4	Educación Física	Superior	Presencial	10 semestres	4800	220	SP
5	Educación Secundaria, especialidad Matemática	Superior	Presencial	10 semestres	4800	220	SP



ANEXO 2 – LOCAL

Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “César Abraham Vallejo Mendoza”

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Sede Principal	BAGUA	BAGUA	AMAZONAS	km 2.5 Carretera Bagua – Copallín

